

Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Martes, 02 de febrero de 2016

En San José, a las catorce horas treinta minutos del dos de febrero de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la oficina 806)

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
11-000201-0007-CO	2016001549	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Eduardo Arguedas Barquero, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Hatillo que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto No. 2011-004200 de las 17:44 hrs. del 29 de marzo del 2011, utilizando todos los mecanismos que le otorga el ordenamiento jurídico, aún y cuando tenga que realizarla en las afueras de la vivienda, para así determinar si se trata de ruido excesivo o si se encuentra dentro de los decibeles permitidos en la normativa actual, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas, así como la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, conforme corresponde, si no lo hiciere.-
11-005372-0007-CO	2016001550	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
14-004345-0007-CO	2016001551	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
14-005709-0007-CO	2016001552	RECURSO DE AMPARO	Se amplía en seis meses más, el plazo ordenado en la sentencia No. 2015-05454, de las 14:30 horas del 21 de abril de 2015, los cuales corren a partir de la notificación de la presente resolución, con el fin de que, Olga Marta Corrales Sánchez, en su condición de Alcaldesa Municipal de Naranjo, o quien en su lugar ejerza tal cargo, disponga dentro del ejercicio de sus competencias, las acciones necesarias para el asfaltado de la calle María Damaris. Esto, bajo la advertencia contenida en el citado artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
14-009318-0007-CO	2016001553	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena desglosar el escrito presentado por la recurrente a las 11:51 hrs. del 19 de enero del 2016 a fin de que se tramite como asunto nuevo.



14-010197-0007-CO	2016001554	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-003099-0007-CO	2016001555	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Néstor Mattis Williams, Alcalde de la Municipalidad de Limón, o a quién en su lugar cumpla el cargo, cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en el Voto No. 2015005219 de las 9:05 horas del 17 de abril del 2015.
15-005841-0007-CO	2016001556	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-008291-0007-CO	2016001557	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
15-008555-0007-CO	2016001558	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Flor Emilia Ortiz Vargas, Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil, o a quién en su lugar cumpla el cargo, cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en el Voto No. 2015010898 de las 11:41 horas del 17 de julio del 2015.
15-009299-0007-CO	2016001559	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-009370-0007-CO	2016001560	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
15-013873-0007-CO	2016001561	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
15-015881-0007-CO	2016001562	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.-
15-015998-0007-CO	2016001563	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo hasta tanto no se resuelva la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 14-011759-0007-CO.
15-016239-0007-CO	2016001564	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-016366-0007-CO	2016001565	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-017110-0007-CO	2016001566	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-017220-0007-CO	2016001567	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
15-017413-0007-CO	2016001568	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017519-0007-CO	2016001569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Castillo Víquez ponen nota.-
15-017860-0007-CO	2016001570	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe



			el cargo, el cumplimiento INMEDIATO de lo dispuesto en la sentencia número 2015-019735 de las 9:05 horas del 18 de diciembre de 2015, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
15-018137-0007-CO	2016001571	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-018248-0007-CO	2016001572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018781-0007-CO	2016001573	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se corrige el error material contenido en el primer resultando y el primer considerando de la sentencia No. 2015-19988 de las 9:30 hrs. del 30 de diciembre de 2015, los cuales deben leerse como se indica en esta resolución. Notifíquese.-
15-018862-0007-CO	2016001574	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-018912-0007-CO	2016001575	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
16-000246-0007-CO	2016001576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Hugo Marín Piva, en su condición, respectivamente, de Gerente Médica y de Secretario del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que según el ámbito de sus competencias, giren las órdenes que correspondan para que se le suministre a la amparada de forma inmediata el medicamento denominado Natalizumab (Tysabri), según el criterio y responsabilidad del su médico tratante. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese EN FORMA PERSONAL a María Eugenia Villalta Bonilla y a Hugo Marín Piva, en su condición, respectivamente, de Gerente Médica y de Secretario del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos.



16-000447-0007-CO	2016001577	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2015-03537 de las nueve horas y veinte minutos del trece de marzo del dos mil quince, en cuanto a su disconformidad con las obras constructivas realizadas en el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria de Desamparados. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
16-000455-0007-CO	2016001578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000505-0007-CO	2016001579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000552-0007-CO	2016001580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000556-0007-CO	2016001581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital México. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso.
16-000577-0007-CO	2016001582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Matamoros Sánchez, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe el cargo, que interponga las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la amparada la valoración que requiere en las Especialidades de Odontología y Medicina Interna de dicho centro médico, y en caso de determinarse la necesidad de la intervención quirúrgica aducida por la recurrente, la misma se practique en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la valoración aquí indicada. Se advierte a Arnoldo Matamoros Sánchez, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir



			o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Arnoldo Matamoros Sánchez, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. Comuníquese.-
16-000587-0007-CO	2016001583	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga al recurrente el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra lo dispuesto por el artículo 163 párrafo final, de la ley N° 9078, que dice "Impugnación de boletas de citación (...) La impugnación presentada en forma extemporánea se rechazará ad portas sin dictado de resolución alguna.", bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se archivará el expediente.-
16-000596-0007-CO	2016001584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-000605-0007-CO	2016001585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000616-0007-CO	2016001586	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la prescripción de la Terapia Física a la recurrente. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera coordinada e inmediata se valore a la recurrente [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01], respecto a su padecimiento, la Terapia Física que le fue prescrita y se determine el tratamiento posterior para atender sus patologías, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le



			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>
16-000641-0007-CO	2016001587	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a [NOMBRE 01]. Se ordena a Kathya Rodríguez Araica, en su calidad de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro de un plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la situación de la amparada [NOMBRE 01], así como la ejecución de su deportación, en el sentido de deportarla a un tercer país que la reciba o, en su defecto, disponga su libertad o dicte medidas alternativas de la detención, de menor contención de conformidad con la Ley de Migración y Extranjería vigente. En cuanto a los amparados [NOMBRE 02] y [NOMBRE 03], estése el accionante a lo resuelto en la sentencia número 2016-000790 de las 9:05 horas del 20 de enero de 2016. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-000642-0007-CO	2016001588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000725-0007-CO	2016001589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



16-000731-0007-CO	2016001590	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000735-0007-CO	2016001591	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-000745-0007-CO	2016001592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000752-0007-CO	2016001593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000759-0007-CO	2016001594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Walter Vega Gómez, en su condición respectiva de Director General y Jefe de Cirugía General del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de su competencia para que se le realice a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Walter Vega Gómez, en su condición respectiva de Director General y Jefe de Cirugía General del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, o a quienes ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro



			salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-000802-0007-CO	2016001595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo de un MES se realice el examen físico y, en el plazo de TRES MESES, se practique al amparado la cirugía que reclama, ambos contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo.
16-000849-0007-CO	2016001596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000885-0007-CO	2016001597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-000901-0007-CO	2016001598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, conforme lo indican en el último considerando de esta resolución.
16-000923-0007-CO	2016001599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente, conforme lo indica



			en el último considerando de esta sentencia.
16-000927-0007-CO	2016001600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente, [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01], sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.-
16-000948-0007-CO	2016001601	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos que, si aun no lo han hecho, procedan a girar las órdenes necesarias para que a la recurrente, en el plazo máximo de dos semanas, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



			<p>días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos.</p>
16-000955-0007-CO	2016001602	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, y a Cecilia Bolaños Loría, en su calidad de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01], se le programe la cirugía, se realicen los exámenes preoperatorios y se practique la intervención quirúrgica requerida, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades accionadas, en forma personal.-</p>
16-000956-0007-CO	2016001603	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del</p>



			<p>Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, que dentro del ámbito de sus competencias, en forma inmediata coordine para que se le asigne a la recurrente una cita de control, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese puesto.</p>
16-000962-0007-CO	2016001604	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez y Adín Largo Cruz, por su orden Director General y Director de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes en sus lugares ejercen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al accionante en la Consulta Externa de la Clínica La Reforma. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rodolfo Ledezma Ramírez y Adín Largo Cruz, por su orden Director General y Director de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes en sus lugares ejercen</p>



			dichos cargos, en forma personal.-
16-000964-0007-CO	2016001605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000970-0007-CO	2016001606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Luisa Pacheco Rojas, en su condición de directora general a.i. del Hospital de Ciudad Neily, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias para que la amparada, en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, sea atendida por el médico especialista en oftalmología. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ana Luisa Pacheco Rojas, en su condición de directora general a.i. del Hospital de Ciudad Neily, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
16-000987-0007-CO	2016001607	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Walter Vega Gómez en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,



			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Walter Vega Gómez en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.
16-000995-0007-CO	2016001608	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a la Inspección Judicial para lo de su cargo, conforme lo señalado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
16-001006-0007-CO	2016001609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001012-0007-CO	2016001610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, en su condición, respectivamente, de Director Médico y Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, todo bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, en su condición, respectivamente, de Director Médico y Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Castillo pone nota.
16-001031-0007-CO	2016001611	RECURSO DE HÁBEAS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana



		CORPUS	Cecilia Brenes López, en su condición de jueza tramitadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas que correspondan a fin de que se dicte la sentencia respectiva en la demanda de pensión alimentaria que se tramita en contra del recurrente en el expediente No. No. 12-001410-0172-PA, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de este voto, si otra causa justificada no lo impidiere. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001035-0007-CO	2016001612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001051-0007-CO	2016001613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-001070-0007-CO	2016001614	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2016-001201 de las 14:30 hrs. de 26 de enero de 2016.
16-001080-0007-CO	2016001615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001088-0007-CO	2016001616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-001092-0007-CO	2016001617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-001096-0007-CO	2016001618	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-001122-0007-CO	2016001619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-001156-0007-CO	2016001620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia
16-001184-0007-CO	2016001621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001207-0007-CO	2016001622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001212-0007-CO	2016001623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001226-0007-CO	2016001624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001230-0007-CO	2016001625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-001231-0007-CO	2016001626	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-001235-0007-CO	2016001627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-001239-0007-CO	2016001628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-001242-0007-CO	2016001629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001244-0007-CO	2016001630	RECURSO DE AMPARO	Se declara rechaza por el fondo el recurso.
16-001253-0007-CO	2016001631	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-001263-0007-CO	2016001632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-001275-0007-CO	2016001633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001276-0007-CO	2016001634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-001277-0007-CO	2016001635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001283-0007-CO	2016001636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001301-0007-CO	2016001637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001312-0007-CO	2016001638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001314-0007-CO	2016001639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001323-0007-CO	2016001640	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se acumula este recurso al que bajo expediente número 16-001208-0007-CO se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de aquel.
16-001328-0007-CO	2016001641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001329-0007-CO	2016001642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001333-0007-CO	2016001643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano.
16-001335-0007-CO	2016001644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-001337-0007-CO	2016001645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano
16-001341-0007-CO	2016001646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001342-0007-CO	2016001647	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No.14-016037-0007-CO, para que se tramite como una gestión posterior y archívese este expediente.
16-001349-0007-CO	2016001648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001351-0007-CO	2016001649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-001360-0007-CO	2016001650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-001364-0007-CO	2016001651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-001365-0007-CO	2016001652	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-001366-0007-CO	2016001653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-001373-0007-CO	2016001654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-001381-0007-CO	2016001655	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-001386-0007-CO	2016001656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001390-0007-CO	2016001657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001391-0007-CO	2016001658	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala, en sentencia N° 2015-002633, de las 14:30 hrs. del 24 de febrero de 2015.-
16-001393-0007-CO	2016001659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-001403-0007-CO	2016001660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en cuanto a la presunta violación del artículo 41 Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en lo referente al mismo extremo.
16-001409-0007-CO	2016001661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001413-0007-CO	2016001662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001427-0007-CO	2016001663	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2016-001436 de las 9:30 hrs. de 29 de enero de 2016.
16-001430-0007-CO	2016001664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001438-0007-CO	2016001665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-001476-0007-CO	2016001666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

